



Bruselas, 4 de marzo de 2015
(OR. en)

5347/2/15
REV 2

ENER 11

NOTA PUNTO "I/A"

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	16844/14 ENER 510 + ADD 1
Asunto:	REGLAMENTO (UE) N.º .../.. DE LA COMISIÓN de XXX por el que se establece un código de red sobre las normas de interoperabilidad y de intercambio de datos - Decisión de no oponerse a la adopción (procedimiento de reglamentación con control)

1. Dado que la medida considerada se ajusta al dictamen del comité competente, la Comisión ha presentado al Consejo el proyecto de medida de referencia¹ para su control de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra a), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo². La Comisión notificó el proyecto de medida en 11 de diciembre de 2014, por lo que el Consejo tiene de plazo hasta el 11 de marzo de 2015 para oponerse a la adopción por la Comisión, si así lo decide.

¹ 16844/14 ENER 510 + ADD 1

² Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23), modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

2. En la reunión del Comité de Representantes Permanentes del 28 de enero de 2015, Francia planteó objeciones al proyecto de medida, por considerar que excede de las competencias de ejecución previstas en el instrumento de base, y no respeta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.
3. El Grupo "Energía" ha estudiado el proyecto de medida en su reunión del 17 de febrero de 2015 y ha escuchado una presentación a cargo de la Comisión y una evaluación del representante del Servicio Jurídico del Consejo. Las delegaciones convinieron en que no hay motivos para que el Consejo se oponga a la adopción del proyecto de medida, con excepción de Francia³. España ha indicado que no tomaría una posición ni a favor ni en contra del proyecto de medida.
4. En vista de ello, se sugiere que el Coreper recomiende al Consejo que confirme las posiciones mencionadas y concluya que no hay una mayoría cualificada que se oponga al proyecto de medida. Esto supone que, a menos que el Parlamento Europeo se oponga, la Comisión adoptará el proyecto de medida de conformidad con el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra d), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo.
5. La Comisión formuló la declaración que figura en el anexo.

³ El artículo 5 *bis*, apartado 3, letra b), establece que el Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada, podrá oponerse a la adopción de las medidas si rebasan las competencias de ejecución previstas en el acto de base, no son compatibles con el objetivo o el contenido del acto de base, o no respetan los principios de subsidiariedad o de proporcionalidad.

Declaración de la Comisión

La Commission confirme qu'un PCI (projet d'intérêt commun) vise à examiner la question de l'odorisation du gaz dans le cadre d'un projet pilote entre la France et l'Allemagne. Sur base des résultats de cet examen, la Commission examinera, si nécessaire, les mesures les plus adéquats à prendre.
